

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	20606100222	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS PROMOCIONES INVERSIONES CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C	Hora de envío :	15:04:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el respectivo literal están solicitando Mejoras a los Términos de Referencia 1, 2 y a cada una de ellas con puntajes de 05 puntos por cada uno asciendo un total de 10 puntos dentro de los factores de evaluación. Al respecto, debo precisar que dicho requerimiento es una absoluta vulneración a los principios de la Ley de Contrataciones específicamente a los previsto en los literales a), b) c), e) y h) Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, competencia y Sostenibilidad ambiental y principalmente a las Bases Estándar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, donde específicamente manifiesta lo siguiente: ¿De conformidad con la Opinión N° 144- 2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad¿. ¿En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de coeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros¿. Es de advertir que lo señalado por el comité de selección en cada una de las Mejoras ninguna de ellas se ajustan o alinean a la Opinión señalada y menos constituyen mejoras que coadyuven la calidad de la prestación objeto de la convocatoria. Por otro lado también se cuestiona que dichas mejoras son apreciaciones subjetivas y cualitativas, sin establecer parámetros y/o indicadores de medición como para cuantificar un puntaje. No estableciéndose una regla general para su elaboración y determinación de puntajes. Por esas razones solicitamos a que se ACOJA la presente observación SUPRIMIENDO en su totalidad del respectivo Factor de Evaluación y redistribuyendo los 10 puntos al factor Precio. Por considerarse que dicha exigencia sin duda constituye un direccionamiento para determinados postores y barreras en el procedimiento de selección. Cabe ilustrar al Comité que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE a través del Oficio Clásico efectuado aun todavía el año 2014, al INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ABANCAY a dispuesto que no deben exigirse requerimiento costoso, innecesarios y desproporcionados, puesto que ello vulneran los principios de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta disposición debe tomarse en cuenta por el Comité bajo apercibimiento de poner en conocimiento al OSCE así como a otras entidades vinculantes con el procedimiento de selección como son el órgano de control interno de la DRTCA, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. PUES SE ESTA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a), b), c), e) h) del artículo 2° de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa coordinación con el área usuaria determina que: Mejora 1: Se debe informar en todo el contenido de los TDR y esta mejora no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones, en toda su extensión el contenido del TDR no solicita un requerimiento costoso, pues no se está solicitando que se realice un INVENTARIO VIAL puesto que ello si conllevaría un costo y tiempo, en la mejora 1 solo se está solicitando lo siguiente:

- Calcula y presenta la Programación de actividades con las cargas de trabajo mensualizado.
- Presenta en su Programación el número de días para ejecutar cada actividad, en forma mensual.

Esta información está contenida en el TDR en el numeral 9. Actividades donde se muestra las actividades con su respectiva cantidad y unidad de medida, esto con el fin de asegurar la calidad técnica, metas y el cumplimiento de las especificaciones para un adecuado proceso constructivo en la ejecución del servicio, a las propuestas de cada postor, de acuerdo a la OPINIÓN N° 144-2016/DTN se está interpretando solo una parte no todo su contenido pues en uno de sus párrafos menciona: "(..) Ahora bien, las bases estándar para la adquisición de bienes incluidas en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N°

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Específico

IV

F

57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a),b),c), e) h) del artículo 2° de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

304-2016-OSCE/PRE, señalan que las mejoras a las especificaciones técnicas serán acreditadas mediante la presentación de una declaración jurada o documento específico que acredite las mejoras. ¿ Mejora 2: Al respecto a la mejora 2, se debe informar en todo el contenido de los TDR no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones puesto que en toda su extensión el contenido del TDR del presente servicio tiene la peculiaridad que es un servicio con actividades técnicas de ingeniería y para poder garantizar el proceso constructivo y hacer cumplir las especificaciones técnicas que están de acuerdo al MANUAL DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL RD N°05-2016-MTC/14 del (25.02.2016) y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) RD N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013), es necesario al menos la capacitación de todo el personal incluido el jefe de mantenimiento ya que es necesario que tenga conocimiento de procedimiento constructivo y seguridad en el servicio además que estos mismos se beneficiaran puesto que serán certificados por este profesional. Es por ello que se hace necesario e imprescindible contar con un (01) Ing. Civil. Por lo cual esta observación se acoge parcialmente, pues es necesario que se cumpla estas dos mejoras en la etapa de evaluación, el cual se acreditará con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	20606100222	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS PROMOCIONES INVERSIONES CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C	Hora de envío :	15:05:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el respectivo literal están solicitando Mejoras a los Términos de Referencia 1, 2 y a cada una de ellas con puntajes de 05 puntos por cada uno asciendo un total de 10 puntos dentro de los factores de evaluación. Al respecto, debo precisar que dicho requerimiento es una absoluta vulneración a los principios de la Ley de Contrataciones específicamente a los previsto en los literales a), b) c), e) y h) Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, competencia y Sostenibilidad ambiental y principalmente a las Bases Estándar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, donde específicamente manifiesta lo siguiente: ¿De conformidad con la Opinión N° 144- 2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad¿. ¿En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de eficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros¿. Es de advertir que lo señalado por el comité de selección en cada una de las Mejoras ninguna de ellas se ajustan o alinean a la Opinión señalada y menos constituyen mejoras que coadyuven la calidad de la prestación objeto de la convocatoria. Por otro lado también se cuestiona que dichas mejoras son apreciaciones subjetivas y cualitativas, sin establecer parámetros y/o indicadores de medición como para cuantificar un puntaje. No estableciéndose una regla general para su elaboración y determinación de puntajes. Por esas razones solicitamos a que se ACOJA la presente observación SUPRIMIENDO en su totalidad del respectivo Factor de Evaluación y redistribuyendo los 10 puntos al factor Precio. Por considerarse que dicha exigencia sin duda constituye un direccionamiento para determinados postores y barreras en el procedimiento de selección. Cabe ilustrar al Comité que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE a través del Oficio Clásico efectuado aun todavía el año 2014, al INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ABANCAY a dispuesto que no deben exigirse requerimiento costoso, innecesarios y desproporcionados, puesto que ello vulneran los principios de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta disposición debe tomarse en cuenta por el Comité bajo apercibimiento de poner en conocimiento al OSCE así como a otras entidades vinculantes con el procedimiento de selección como son el órgano de control interno de la DRTCA, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. PUES SE ESTA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a), b), c), e) h) del artículo 2° de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa coordinación con el área usuaria determina que: Mejora 1: Se debe informar en todo el contenido de los TDR y esta mejora no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones, en toda su extensión el contenido del TDR no solicita un requerimiento costoso, pues no se está solicitando que se realice un INVENTARIO VIAL puesto que ello si conllevaría un costo y tiempo, en la mejora 1 solo se está solicitando lo siguiente:

- Calcula y presenta la Programación de actividades con las cargas de trabajo mensualizado.
- Presenta en su Programación el número de días para ejecutar cada actividad, en forma mensual.

Esta información está contenida en el TDR en el numeral 9. Actividades donde se muestra las actividades con su respectiva cantidad y unidad de medida, esto con el fin de asegurar la calidad técnica, metas y el cumplimiento de las especificaciones para un adecuado proceso constructivo en la ejecución del servicio, a las propuestas de cada postor, de acuerdo a la OPINIÓN N° 144-2016/DTN se está interpretando solo una parte no todo su contenido pues en uno de sus párrafos menciona: "(..) Ahora bien, las bases estándar para la adquisición de bienes incluidas en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, señalan que las mejoras a las especificaciones técnicas serán acreditadas mediante la presentación de una declaración jurada o documento específico que acredite las mejoras.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Específico

IV

F

58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a),b),c), e) h) del artículo 2° de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mejora 2: Al respecto a la mejora 2, se debe informar en todo el contenido de los TDR no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones puesto que en toda su extensión el contenido del TDR del presente servicio tiene la peculiaridad que es un servicio con actividades técnicas de ingeniería y para poder garantizar el proceso constructivo y hacer cumplir las especificaciones técnicas que están de acuerdo al MANUAL DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL RD N°05-2016-MTC/14 del (25.02.2016) y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) RD N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013), es necesario al menos la capacitación de todo el personal incluido el jefe de mantenimiento ya que es necesario que tenga conocimiento de procedimiento constructivo y seguridad en el servicio además que estos mismos se beneficiaran puesto que serán certificados por este profesional. Es por ello que se hace necesario e imprescindible contar con un (01) Ing. Civil. Por lo cual esta observación se acoge parcialmente, pues es necesario que se cumpla estas dos mejoras en la etapa de evaluación, el cual se acreditará con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:51:29

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE VIENE SOLICITANDO DE MANERA MUY EXABRUPTA QUE EL JEFE DE MANTENIMIENTO DEBA TENER 80 HORAS LECTIVAS DE CAPACITACION EN MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES / DEPARTAMENTALES / NACIONALES, SE TIENE QUE ENTENDER QUE EL JEFE DE MANTENIMIENTO EN LA MAYORIA DE CASOS (POR NO DECIR TODOS), ES UNA PERSONA DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN Y DE DISTINTOS PUNTOS DE DIVERSAS COMUNIDADES Y CON SECUNDARIA COMPLETA, CON ESTA EXIGENCIA ESTAMOS LIMITANDO LA OPORTUNIDAD LABORAL A DICHA PERSONA, MARGINANDOLO DE MANERA MUY ABUSIVA, EN ESE CONTEXTO SOLICITO AL COMITE DE SELECCION PODER SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA DE CAPACITACION AL JEFE DE MANTENIMIENTO O REDUCIR LAS HORAS LECTIVAS A ALGO MAS REAL ACORDE A NUESTRA REALIDAD QUE SERÍA 20 HORAS LECTIVAS.

ESTAS ACCIONES ESTAN VULNERANDO DE MANERA DIRECTA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES COMO SON LA IGUALDAD DE TRATO, EQUIDAD, COMPETENCIA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 31 Literal: a.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INC. A), B), C), E), F) E I) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El personal calificado tiene que estar debidamente capacitado con el fin de garantizar la calidad del servicio es por ello que es necesario que cuente con capacitación en mantenimiento rutinario de caminos vecinales / departamentales / nacionales , entendiendo que ya desde años anteriores se viene llevando estas actividades de mantenimiento, es por ello que ya se cuenta con mano de obra calificada con estos requisitos, pero entendiendo la lejanía de los tramos a ejecutar se acoge el pedido para que el jefe de mantenimiento ahora tenga 20 horas lectivas de capacitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- Capacitación mínima de (un Curso de Capacitación) de 20 horas lectivas como mínima en mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:51:29

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

ESTE TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, TRASGREDE Y VULNERA TODO LO QUE ESTIPULA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES, A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES ESPECÍFICAMENTE A LOS PREVISTO EN LOS LITERALES A), B), C), E), F) E I) Y PRINCIPALMENTE A LAS BASES ESTÁNDAR APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, DONDE ESPECÍFICAMENTE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN N° 144- 2016-OSCE/DTN, CONSTITUYE UNA MEJORA, TODO AQUELLO QUE AGREGUE UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD.

EN ESTE FACTOR SE PUEDEN INCLUIR ASPECTOS REFERIDOS A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, TALES COMO EL COMPROMISO DE QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE VERIFIQUEN CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO O DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES DE ADVERTIR QUE LO SEÑALADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN CADA UNA DE LAS MEJORAS NINGUNA DE ELLAS NO SE AJUSTA O ALINEAN A LA OPINIÓN SEÑALADA Y MENOS CONSTITUYEN MEJORAS QUE COADYUVEN LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

POR OTRO LADO, TAMBIÉN SE CUESTIONA QUE DICHAS MEJORAS EXIGIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN SON PARTE DOCUMENTARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN SÍ; TODAS ESTAS EXIGENCIAS EL POSTOR GANADOR ESTÁ OBLIGADO A REALIZARLAS, MÁS NO LOS POSTORES QUE POSTULAN A ESTE PROCEDIMIENTO, DADO QUE ESTA EXIGENCIA A PARTE DE QUE IRROGA EN GASTO INNECESARIO AL POSTOR, ES BUENO MENCIONAR QUE DICHA INFORMACIÓN SE REALIZA EN BASE A UN INVENTARIO VIAL (PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES CON NÚMERO DE DÍAS EN CADA ACTIVIDAD) (QUE SOLO LO REALIZA EL POSTOR GANADOR TAL Y COMO INDICA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE DICHS PROCESOS).

CABE MENCIONAR QUE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO OSCE A TRAVÉS DEL OFICIO CLÁSICO EFECTUADO EL AÑO FISCAL 2014, DIRIGIDO AL INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY A DISPUESTO QUE NO DEBEN EXIGIRSE REQUERIMIENTO COSTOSO, INNECESARIOS Y DESPROPORCIONADOS, PUESTO QUE ELLO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

SOLICITO AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR DICHAS MEJORAS, POR EL SUSTENTO YA INFORMADO LINEAS ARRIBA, EN CASO DE PROSEGUIR INSISTENTEMENTE CON DICHAS EXIGENCIAS FUERA DE LUGAR, ME RESERVO EL DERECHO DE REALIZAR LA DENUNCIAS CONCERNIENTE ANTE LAS INSTANCIAS PERTINENTES (ORGANO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA / FISCALIA DE LA NACION) A NIVEL CIVIL Y PENAL SEGÚN CORRESPONDA

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INC. A), B), C), E), F) E I) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa coordinación con el área usuaria determina que: Mejora 1: Se debe informar en todo el contenido de los TDR y esta mejora no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones, en toda su extensión el contenido del TDR no solicita un requerimiento costoso, pues no se está solicitando que se realice un INVENTARIO VIAL puesto que ello si conllevaría un costo y tiempo, en la mejora 1 solo se está solicitando lo siguiente:

- a. Calcula y presenta la Programación de actividades con las cargas de trabajo mensualizado.
- b. Presenta en su Programación el número de días para ejecutar cada actividad, en forma mensual.

Esta información está contenida en el TDR en el numeral 9. Actividades donde se muestra las actividades con su respectiva cantidad y unidad de medida, esto con el fin de asegurar la calidad técnica, metas y el cumplimiento de las especificaciones para un adecuado proceso constructivo en la ejecución del servicio, a las propuestas de cada postor, de acuerdo a la OPINIÓN N° 144-2016/DTN se está interpretando solo una parte no todo su contenido pues en uno de sus párrafos menciona: "(..) Ahora bien, las bases estándar para la adquisición de bienes incluidas en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N°

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Específico

CAP IV

F

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INC. A), B), C), E), F) E I) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

304-2016-OSCE/PRE, señalan que las mejoras a las especificaciones técnicas serán acreditadas mediante la presentación de una declaración jurada o documento específico que acredite las mejoras. ¿ Mejora 2: Al respecto a la mejora 2, se debe informar en todo el contenido de los TDR no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones puesto que en toda su extensión el contenido del TDR del presente servicio tiene la peculiaridad que es un servicio con actividades técnicas de ingeniería y para poder garantizar el proceso constructivo y hacer cumplir las especificaciones técnicas que están de acuerdo al MANUAL DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL RD N°05-2016-MTC/14 del (25.02.2016) y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) RD N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013), es necesario al menos la capacitación de todo el personal incluido el jefe de mantenimiento ya que es necesario que tenga conocimiento de procedimiento constructivo y seguridad en el servicio además que estos mismos se beneficiaran puesto que serán certificados por este profesional. Es por ello que se hace necesario e imprescindible contar con un (01) Ing. Civil. Por lo cual esta observación se acoge parcialmente, pues es necesario que se cumpla estas dos mejoras en la etapa de evaluación, el cual se acreditará con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	20600605918	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	SEPROVA E.I.R.L	Hora de envío :	17:12:04

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De conformidad con la Opinión N° 144- 2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. ¿En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de eficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros, Es de advertir que lo señalado por el comité de selección en cada una de las Mejoras ninguna de ellas se ajustan o alinean a la Opinión señalada y menos constituyen mejoras que coadyuven la calidad de la prestación objeto de la convocatoria. mas por el contrario se percibe que el comité de selección conjuntamente con el área usuaria malinterpretan las mejoras a los términos de referencia pues la programación mensual y anual no aporta ninguna mejora, hasta se presume un posible direccionamiento pues esta información privilegiada solo la tiene el área usuaria. se recomienda a la entidad considerar por ejemplo la colocación de Hitos kilométricos, reforestación en vista que se percibe el cambio climático y estos podrían ser acreditados con una declaración jurada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a),b),c), e) h) del artículo 2° de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa coordinación con el área usuaria determina que: Mejora 1: Se debe informar en todo el contenido de los TDR y esta mejora no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones, en toda su extensión el contenido del TDR no solicita un requerimiento costoso, pues no se está solicitando que se realice un INVENTARIO VIAL puesto que ello si conllevaría un costo y tiempo, en la mejora 1 solo se está solicitando lo siguiente:

- Calcula y presenta la Programación de actividades con las cargas de trabajo mensualizado.
- Presenta en su Programación el número de días para ejecutar cada actividad, en forma mensual.

Esta información está contenida en el TDR en el numeral 9. Actividades donde se muestra las actividades con su respectiva cantidad y unidad de medida, esto con el fin de asegurar la calidad técnica, metas y el cumplimiento de las especificaciones para un adecuado proceso constructivo en la ejecución del servicio, a las propuestas de cada postor, de acuerdo a la OPINIÓN N° 144-2016/DTN se está interpretando solo una parte no todo su contenido pues en uno de sus párrafos menciona: "(..) Ahora bien, las bases estándar para la adquisición de bienes incluidas en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, señalan que las mejoras a las especificaciones técnicas serán acreditadas mediante la presentación de una declaración jurada o documento específico q u e a c r e d i t e l a s m e j o r a s . ¿

Mejora 2: Al respecto a la mejora 2, se debe informar en todo el contenido de los TDR no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones puesto que en toda su extensión el contenido del TDR del presente servicio tiene la peculiaridad que es un servicio con actividades técnicas de ingeniería y para poder garantizar el proceso constructivo y hacer cumplir las especificaciones técnicas que están de acuerdo al MANUAL DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL RD N°05-2016-MTC/14 del (25.02.2016) y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) RD N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013), es necesario al menos la capacitación de todo el personal incluido el jefe de mantenimiento ya que es necesario que tenga conocimiento de procedimiento constructivo y seguridad en el servicio además que estos mismos se beneficiaran puesto que serán certificados por este profesional. Es por ello que se hace necesario e imprescindible contar con un (01) Ing. Civil. Por lo cual esta observación se acoge parcialmente, pues es necesario que se cumpla estas dos mejoras en la etapa de evaluación, el cual se acreditará con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Específico

IV

F

57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a),b),c), e) h) del artículo 2° de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	20600605918	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	SEPROVA E.I.R.L	Hora de envío :	17:13:23

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DESBROZADORA(GUADAÑA), PLANCHA COMPACTADORA, ODÓMETRO SE ANEXARÁ LA FICHA TECNICA DE LAS MAQUINAS EN LA OFERTA DE LOS POSTORES? O SOLO SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto solo se acreditará con copia de documento que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, en el que se verificara las especificaciones solicitadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	20490394177	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INCA VIAL E.I.R.L	Hora de envío :	19:50:26

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EN LA MEJORA N 1 SE PIDE PROGRAMACION CON CARGA DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE CADA ACTIVIDAD POR LO QUE ESTA INFORMACION SE REALIZA UNICAMENTE OBTENIENDO EL INVENTARIO VIAL, EL CUAL GENERA GASTOS ANTICIPADOS AL POSTOR Y TAMBIEN SOLAMENTE LA ENTIDAD TIENE ESTA INFORMACION PRIVILEGIADA LO CUAL VULNERA EL ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE EVIDENCIA UN CLARO DIRECCIONAMIENTO, SE SOLICITA QUE SE SUPRIMA DICHA MEJORA, EN LA MEJORA 2 SE PIDE REALIZAR UNA CAPACITACION 1 VEZ POR MES ELABORADO POR UN ING CIVIL CON 01 AÑO DE EXPERIENCIA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE 80 HORAS LECTIVAS EN GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN VIAL, SE SOLICITA QUE LA EXPERIENCIA DEL PROFECIONAL CAPACITADOR SE SUPRIMA Y SE CONSIDERE SOLO 01 PROFESIONAL INGENIERO CIVIL TITULADO CON EXPERIENCIA COMO RESIDENTE, SUPERVISOR, ASISTENTE REFERIDOS A CARRETERAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** F **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION N 144-2016-OSCE/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previa coordinación con el área usuaria determina que: Mejora 1: Se debe informar en todo el contenido de los TDR y esta mejora no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones, en toda su extensión el contenido del TDR no solicita un requerimiento costoso, pues no se está solicitando que se realice un INVENTARIO VIAL puesto que ello si conllevaría un costo y tiempo, en la mejora 1 solo se está solicitando lo siguiente:

a. Calcula y presenta la Programación de actividades con las cargas de trabajo mensualizado.

b. Presenta en su Programación el número de días para ejecutar cada actividad, en forma mensual.

Esta información está contenida en el TDR en el numeral 9. Actividades donde se muestra las actividades con su respectiva cantidad y unidad de medida, esto con el fin de asegurar la calidad técnica, metas y el cumplimiento de las especificaciones para un adecuado proceso constructivo en la ejecución del servicio, a las propuestas de cada postor, de acuerdo a la OPINIÓN N° 144-2016/DTN se está interpretando solo una parte no todo su contenido pues en uno de sus párrafos menciona: "(..) Ahora bien, las bases estándar para la adquisición de bienes incluidas en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, señalan que las mejoras a las especificaciones técnicas serán acreditadas mediante la presentación de una declaración jurada o documento específico que acredite las mejoras. ¿

Mejora 2: Al respecto a la mejora 2, se debe informar en todo el contenido de los TDR no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones puesto que en toda su extensión el contenido del TDR del presente servicio tiene la peculiaridad que es un servicio con actividades técnicas de ingeniería y para poder garantizar el proceso constructivo y hacer cumplir las especificaciones técnicas que están de acuerdo al MANUAL DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL RD N°05-2016-MTC/14 del (25.02.2016) y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) RD N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013), es necesario al menos la capacitación de todo el personal incluido el jefe de mantenimiento ya que es necesario que tenga conocimiento de procedimiento constructivo y seguridad en el servicio además que estos mismos se beneficiaran puesto que serán certificados por este profesional. Es por ello que se hace necesario e imprescindible contar con un (01) Ing. Civil. Por lo cual esta observación se acoge parcialmente, pues es necesario que se cumpla estas dos mejoras en la etapa de evaluación, el cual se acreditará con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	10772897737	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE AYQUIPA KATHERIN YOLISA	Hora de envío :	22:49:19

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En cuanto a la experiencia del postor solicitamos se incorpore a la experiencia similar que sea acreditado por el postor a los siguientes: mantenimiento rutinario de carreteras y/o mantenimiento rutinario de carreteras no pavimentadas. Ya que el objeto contractual de ellos presenta similitud a la presente convocatoria. Con la finalidad de acoger a más postores en el presente procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de dar pluralidad y se tenga mayor cantidad de postores Se acoge parcialmente lo solicitado a la experiencia de mantenimiento rutinario de carreteras no pavimentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o mantenimiento rutinario manual de caminos departamentales y/o mantenimiento rutinario manual de vías nacionales y/o mantenimiento rutinario de carreteras no pavimentadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Ruc/código :	10772897737	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE AYQUIPA KATHERIN YOLISA	Hora de envío :	22:49:19

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En referencia a, mejoras a los términos de referencia, se requiere ser elaborado por un ingeniero civil con: ¿01 año de experiencia en infraestructura vial y de 80 horas lectivas en gestión del mantenimiento, conservación vial, y/o similares¿. Con dicha manifestación queda expreso a la posible limitación de la adecuada acreditación de experiencia y capacitación del responsable encargado de elaborar las propuestas de mejoras solicitadas.

Si bien es cierto, la experiencia en infraestructura vial es diversa, siendo en obras y o servicios de: construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o la atención de emergencias viales y/o mantenimiento y/o conservación en infraestructuras viales tal cual lo dispone el MTC. En las bases tampoco se especifica claramente los cargos en la experiencia solicitada, que garanticen contar con la experiencia adecuada e indispensable para una mejor elaboración de propuesta de mejoras, y lo idóneo es que este sea realizado por un profesional que acredite experiencia en: obras y/o servicios cuyo objeto sea igual y/o similar al objeto de la presente convocatoria, mismo garantizar el conocimiento pleno de cómo se planifican y desarrollan las actividades de mantenimiento rutinario. Por otro lado es indispensable que el personal cuente con capacitaciones que enriquezcan los conocimientos referentes al objeto de convocatoria se pudiendo ser considerados los siguientes: cursos de especialización y/o talleres de capacitación y/o seminarios y/o diplomados entre otros, que hayan sido desarrollados en centros de capacitación especializadas autorizadas y/o universidades de postgrado que abarque los temas en gestión de mantenimiento y/o conservación vial y/o mantenimiento rutinario de caminos vecinales y departamentales, y/o mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados o no pavimentados y/o servicios de mantenimiento rutinario de carreteras departamentales pavimentados y no pavimentados y/o servicio de mantenimiento rutinario de la red vial nacional de carreteras pavimentadas y no pavimentadas y/o mantenimiento periódico de caminos vecinales pavimentados o no pavimentados y/o mantenimiento rutinario por niveles de servicio y/o mantenimiento rutinario mecanizado de caminos vecinales, redes departamentales y vías nacionales.

por consiguiente, solicitamos al comité de selección se considere los manifestado y agregue a las bases integradas los siguientes:

1. 01 año de experiencia en cargo de: residente y/o supervisor y/o inspector y/o monitor vial y/o coordinador de programas de mantenimiento y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector y/o responsable técnico y/o jefe de mantenimiento o la combinación de estos, en: servicio de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada y/o mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o mantenimiento rutinario manual de caminos departamentales y/o mantenimiento rutinario de vías nacionales y/o mantenimiento rutinario de carreteras y/o mantenimiento rutinario de carreteras no pavimentadas y/o obras de infraestructuras viales (puentes, túneles, carreteras, aeropuertos etc.

2. 80 horas lectivas en cursos de especialización y/o talleres de capacitación y/o seminarios y/o diplomados entre otros, que hayan sido desarrollados en centros de capacitación especializadas autorizadas y/o universidades de postgrado que abarque los temas en gestión de mantenimiento y/o conservación vial y/o mantenimiento rutinario de caminos vecinales y departamentales, y/o mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados o no pavimentados y/o servicios de mantenimiento rutinario de carreteras departamentales. pavimentados y no pavimentados y/o servicio de mantenimiento rutinario de la red vial nacional de carreteras pavimentadas y no pavimentadas y/o mantenimiento periódico de caminos vecinales pavimentados o no pavimentados y/o mantenimiento rutinario por niveles de servicio y/o mantenimiento rutinario mecanizado de caminos vecinales, redes departamentales y vías nacionales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto a la mejora se debe informar en todo el contenido de los TDR no se vulnera a los principios de la ley de contrataciones puesto que en toda su extensión el contenido del TDR puesto que el presente servicio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: PUENTE MOLINO - DESVIO HUARACPATA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU APURIMAC

Específico

CAP IV

F

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tiene la peculiaridad que es un servicio de con actividades técnicas de ingeniería y para poder garantizar el proceso constructivo y hacer cumplir las especificaciones técnicas que están de acuerdo al MANUAL DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL RD N° 05-2016-MTC/14 del (25.02.2016) y el manual RD N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013) es necesario la capacitación a todo el personal incluido el jefe de mantenimiento puesto que es necesario que tenga conocimiento de procedimiento constructivo y seguridad en el servicio además que estos mismos se beneficiaran puesto que serán certificados por este PROFESIONAL. Es por ello que se hace necesario e imprescindible contar con 01 Ingeniero civil con 01 año de experiencia en Infraestructura Vial, en cargos como: residente y/o supervisor y/o inspector y/o monitor vial y/o coordinador de programas de mantenimiento, con 20 horas lectivas en cursos y/o especialización y/o cursos de especialización y/o diplomados en gestión de mantenimiento y/o conservación vial y/o mantenimiento rutinario de caminos vecinales y departamentales, y/o mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados y/o servicios de mantenimiento rutinario de carreteras departamentales no pavimentados y/o servicio de mantenimiento rutinario de la red vial nacional de carreteras no pavimentadas. Por lo cual esta observación se acoge parcialmente, pues es necesario que se cumpla esta mejora en la etapa de evaluación, el cual se acreditará con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null